



EB 2018/083

Resolución 111/2018, de 18 de septiembre de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ANIMALISTA GUREAK contra los pliegos del contrato “Servicio de recogida y custodia de animales (perros y gatos) del municipio de Portugalete”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 22 de junio de 2018 se presentó en el registro del poder adjudicador el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ANIMALISTA GUREAK (en adelante, GUREAK) contra los pliegos del contrato “Servicio de recogida y custodia de animales (perros y gatos) del municipio de Portugalete”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete. El citado recurso, junto con el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 27 de junio.

SEGUNDO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 18 de julio, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la representación de D. O.H.G., que actúa en su nombre. Por lo que se refiere a la legitimación activa, el artículo 48 de la LCSP establece que podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Con base en la redacción del artículo 42 del derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), muy similar a la de este precepto, este OARC / KEAO ha admitido la legitimación activa de asociaciones sin intención de obtener la adjudicación del contrato, siempre y cuando el recurso buscara la satisfacción de un interés legítimo cuya defensa formara parte de las finalidades de la entidad, tal y como se describen en los correspondientes estatutos (ver, por ejemplo, la Resolución 104/2014). Analizados los Estatutos de GUREAK, se observa que su artículo 2 le permite, para el cumplimiento de sus fines, “ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos”. Entre dichos fines figura el de la defensa de los derechos de los animales, luchando contra su sacrificio, abandono y maltrato, objetivo coincidente con las pretensiones del recurso. Sin embargo, los Estatutos especifican que los animales cuyos derechos se defienden son los de “la Zona Minera – Meatzaldea”. Esta denominación no se corresponde con una identidad legalmente diferenciada o delimitada (por ejemplo, como entidad local con personalidad jurídica propia o como circunscripción electoral en las elecciones a Juntas Generales). Como unidad histórica, geográfica, sociológica o cultural se considera compuesta por los municipios de Valle de Trápaga – Trapagaran, Ortuella, Abanto Zierbena, Zierbena y Muskiz, a los que a veces se añaden total o parcialmente otros, como Sopuerta, Galdames o Güeñes. Sin embargo, es pacífica su distinción de los municipios ribereños de la ría del Nervión o Ibaizabal integrados en la Margen Izquierda, es decir, Barakaldo, Santurtzi,

Sestao y, lo que es relevante para el caso, Portugalete.¹ Consecuentemente, la impugnación de un contrato cuyo ámbito incluye animales del municipio de Portugalete (cláusulas 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 1 del Pliego de Condiciones Técnicas) es ajena a las finalidades estatutarias de GUREAK, por lo que debe concluirse su falta de legitimación activa para la interposición del recurso, lo que conlleva su inadmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ANIMALISTA GUREAK contra los pliegos del contrato “Servicio de recogida y custodia de animales (perros y gatos) del municipio de Portugalete”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

¹ Ver, por ejemplo, los siguientes enlaces:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Zona_Minera_\(Vizcaya\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Zona_Minera_(Vizcaya))

http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/perfiles_salud/es_def/adjuntos/bizkaia/ ZONA%20MINERA%20%20Perfiles%20de%20salud.pdf

así como el artículo “Margen izquierda y zona minera (Bizkaia): un territorio metropolitano como escenario del cambio social”, de José Ignacio Homobono, disponible en el siguiente enlace:

[http://www.bizkaia.eus/fitxategiak/04/ondarea/Kobie/PDF/5/Kobie_10_Antropologia_cultural_MARGEN%20IZQUIERDA%20Y%20ZONA%20MINERA%20\(BIZKAIA\)_%20UN%20TERRI.pdf?hash=1f3e2fcbfe7bcc9434b5263a5ad44e26](http://www.bizkaia.eus/fitxategiak/04/ondarea/Kobie/PDF/5/Kobie_10_Antropologia_cultural_MARGEN%20IZQUIERDA%20Y%20ZONA%20MINERA%20(BIZKAIA)_%20UN%20TERRI.pdf?hash=1f3e2fcbfe7bcc9434b5263a5ad44e26)

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko irailaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de septiembre de 2018